

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 28 de febrero de 1940

readmitiendo, sin sanción, a los señores que se indican, Porteros de los Ministerios Civiles al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de don José Grande Viana, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia ha dispuesto:

Declarar la readmisión, sin sanción, del mencionado Portero; resolución que tiene el carácter de «pronunciado», y que será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de don Florencio Asunción Rosales, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia ha dispuesto:

Declarar la readmisión, sin sanción, del mencionado Portero; resolución que tiene el carácter de «pronunciado», y que será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la mencionada Ley.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de don Pedro Terán Moratino, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia ha dispuesto:

Declarar la readmisión, sin sanción, del mencionado Portero; resolución que tiene el carácter de «pronunciado», y que será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de marzo de 1940 revocando el «pronunciado» referente al Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados, don Francisco Torvisco Márquez, fecha 20 de abril de 1939, y acordando la separación del servicio de dicho funcionario, quien será baja en su Escalafón.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 8 de febrero del año en curso se solicitaron de la Dirección General de Prisiones los datos y antecedentes necesarios a fin de identificar la personalidad del funcionario del extinguido Congreso de los Diputados, que también lo era de aquel Centro, don Francisco Torvisco Márquez, con el masón del mismo nombre y apellidos, que consta fué elevado al grado tercero en la Logia «Mare Nostrum» el 18 de marzo de 1932;

Resultando que por Orden del Ministerio de Justicia, de 26 de febrero último (B. O. del 4 de marzo) se resuelve separar del servi-

cio a dicho funcionario, por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que el referido funcionario negó en la declaración jurada que presentó como funcionario del extinguido Congreso de los Diputados, haber pertenecido a la Masonería;

Considerando que, después de haber sido declarada por el Ministerio de Justicia la identidad de personas, huelga la práctica de las diligencias a dicho fin encomendadas, y que el artículo 12 de la citada Ley para la depuración de funcionarios dispone que la falsedad en la declaración jurada se sancionará con la separación del servicio,

Esta Presidencia ha acordado revocar su «pronunciado» de fecha 20 de abril de 1939 y separar del servicio al Auxiliar de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados, don Francisco Torvisco Márquez, quien será baja definitiva en su escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 7 de marzo de 1940 sobre adelanto de la hora legal en 60 minutos a partir del 16 de los corrientes.

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Dispongo:

Artículo 1.º—El sábado, 16 de marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º—El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 3.º—En la Administra-

ción de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 4.º.—La aplicación a la Industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 5.º.—Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Exemos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de marzo de 1940
nombrando maestro nacional de Primera Enseñanza en Laka (Fernando Poo) a don Marino García Pueyo. —

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias y como resolución del concurso convocado en el B. O. de 11 de enero próximo pasado, he tenido a bien nombrar a don Marino García Pueyo Maestro de Primera Enseñanza en Laka (Territorios españoles del Golfo de Guinea), con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y ocho mil pesetas de sobresueldo, asignado a su cargo en el Presupuesto Colonial vigente Sección VII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, habiéndose tenido en cuenta la prelación establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939, por estar comprendido el interesado en el turno primero de la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 5 de marzo de 1940
nombrando Interventor de Correos de Santa Isabel (Fernando Poo) a don Esteban Sastre Toribio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y como resolución del Concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 21 de enero próximo pasado, con esta fecha he tenido a bien nombrar a D. Esteban Sastre Toribio, Interventor de Correos de Santa Isabel (Fernando Poo), con el haber anual de cinco pesetas de sueldo y diez mil pesetas de sobresueldo, mas una gratificación, también anual, de mil quinientas pesetas, por inspección de servicios, asignado a su cargo en el Presupuesto colonial vigente, Sección V, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, habiéndose tenido en cuenta la prelación establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939, por estar comprendido el interesado en el turno sexto de la misma y no haberse presentado aspirantes comprendidos en los turnos preferentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 21 y 27 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio de los peatones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Peatón de Peñaranda de Bracamonte a su estación, don Federico Guinaldo Alonso;

Constando en el mismo, aparte de otras faltas de índole administrativa, la existencia al folio 7 del testimonio de la sentencia pronunciada por el Juzgado Militar número 8 de los de la plaza de Salamanca, por la que el señor Guinaldo aparece condenado a la pena de dos años, once meses y un día de prisión menor y accesorias

de suspensión de todo cargo durante la condena, cuyo fallo ha sido provocado por tenencia ilícita de armas;

Considerando también que el mencionado Agente rural ha sido condenado en otras ocasiones por delito de lesiones e infracción de la Ley de Pesca,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y dictamen de la Junta de Jefes de la misma, basado en los preceptos del artículo 101 del vigente Reglamento orgánico, por acuerdo de esta fecha, dispone la separación del servicio del Peatón de Peñaranda de Bracamonte a su estación, don Federico Guinaldo Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Peatón de Rubianes a San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra), don Servando Lemos Teijeiro, por diversas irregularidades en el servicio de su cargo;

Probadas de manera fehaciente en el curso de las diligencias dichas faltas, que, aparte de la de embriaguez no habitual, que también se le reconoce, se refieren todas ellas a un exagerado retraso en la entrega de correspondencia certificada, que solamente puede atribuirse a un abandono sistemático de sus funciones, con el consiguiente desprestigio y al natural perturbación en su servicio propio y en el de las demás oficinas en general,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y dictamen de la Junta de Jefes de la misma, dispone, por acuerdo de esta fecha, la separación definitiva del servicio del Peatón de Rubianes a San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra), don Servando Lemos Teijeiro, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 59 del vigente Reglamento orgánico, como incurso en una falta muy grave comprendida en el caso segundo del artículo 55 del mismo texto legal.